

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE
OMBUSDMAN Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

ANTECEDENTES

La Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO), es una asociación constituida por las Instituciones con facultades y atribuciones en materia de promoción, defensa y protección del ejercicio de los derechos humanos por la ciudadanía, en sus respectivos territorios, teniendo, entre otros fines, el de mantener relaciones de colaboración con organismos internacionales, instituciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que promuevan el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Por otro lado la Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional para lograr entre sus miembros un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia, constituida como un organismo regional dentro de las Naciones Unidas.

A la luz de los objetivos coincidentes que ambas organizaciones persiguen, cada una dentro del ámbito competencial que las normas por las que se rigen establecen, resulta conveniente que se coordinen y colaboren entre ellas para una mejor consecución de sus respectivos fines.

Es por ello que, con el fin de desarrollar y concretar unos criterios de coordinación y cooperación entre la FIO y la OEA, ambas partes consideran oportuno suscribir un convenio de colaboración que facilite y mejore el ejercicio de las funciones que ambas organizaciones tienen encomendadas.

En....., a de.....de 2007,

REUNIDOS

De una parte, **Don Enrique Múgica Herzog**, Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudman (FIO), actuando en su nombre y representación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos que la regulan, aprobados por la Asamblea Extraordinaria celebrada los días 19 y 20 de junio de 2006 en Nuevo Vallarta (México).

De otra parte, **Don José Miguel Insulza**, Secretario General la Organización de los Estados Americanos (OEA), actuando en su nombre y representación, de acuerdo con las facultades que le confiere, los artículos 109 y 112. h) de la Carta por la que se regula.

Ambas partes se reconocen capacidad bastante para celebrar el presente Convenio y, a tal fin,

EXPONEN

I. Que la Federación Iberoamericana de Ombudman (FIO) es la reunión iberoamericana de defensa y protección de los derechos de los ciudadanos y tiene entre otros objetivos el de fomentar, ampliar y robustecer la cultura de los derechos humanos en los países de sus miembros, mediante relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos.

II. Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional para lograr entre sus miembros un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia, constituida como un organismo regional dentro de las Naciones Unidas.

III. Que es voluntad de ambas partes establecer un marco de cooperación para contribuir al logro de sus respectivos fines y objetivos.

Por todo ello, y en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Programa de colaboración.

Con el fin de facilitar a los ciudadanos un mejor conocimiento de sus derechos fundamentales, ambas partes acuerda desarrollar un programa de colaboración que contemplará la cooperación entre sus respectivas actividades, cuando así proceda, el mutuo apoyo en sus tareas y la puesta en práctica de actividades conjuntas, todo ello con el necesario respeto a la independencia en el ejercicio de las funciones y cometidos de ambas instituciones, que su respectiva normativa reguladora les asigna.

SEGUNDA.- Contenido del programa.

La Federación Iberoamericana de Ombudman y Organización de los Estados Americanos promoverán:

- La colaboración en los programas de cooperación técnica de interés mutuo.
- El intercambio de información sobre las materias que les son propias.
- La realización conjunta de trabajos de investigación, encuestas, estudios, informes, etc., en materias de interés común y previas las oportunas autorizaciones que correspondan, en el seno de cada una de las organizaciones.

- La promoción conjunta de jornadas, seminarios, mesas redondas, conferencias, cursos de formación, etc., sobre cuestiones de mutuo interés.
- La participación de expertos de una de las organizaciones en las actividades organizadas por la otra, cuando así se solicite, exista un interés común y posibilidades de atender la demanda.
- La realización de cualquier otra actividad de interés mutuo.

TERCERA.- Financiación.

El presente Convenio de colaboración no conlleva compromiso financiero alguno para las partes firmantes.

En todo caso, en cada actuación a llevar a cabo se acordará lo que proceda, respecto a su financiación, con arreglo a las normas y reglamentos económico-financieros a los que han de atenerse cada una de las organizaciones.

CUARTA.- Duración.

El presente convenio permanecerá vigente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes intervinientes.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de los intervinientes, así como por decisión unilateral de alguno de ellos cuando se produzca por el otro un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

QUINTA.- Comisión de programación.

Con periodicidad, al menos anual, o cuando las acciones conjuntas así lo requieran, se reunirán ambas partes con el fin de concretar las

actividades a programar, fijar el calendario de actuaciones y evaluar las ya realizadas o en período de ejecución.

SEXTA.- Entrada en vigor.

El presente programa de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma del presente convenio.

SÉPTIMA.- Desarrollo, ejecución e interpretación del Convenio.

Para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio, se acuerda la creación de una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes designados por cada una de las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha más arriba indicado.

Enrique Múgica Herzog
Presidente FIO

José Miguel Insulza
Secretario General OEA